



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un numero suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: Numerosas reclamaciones, elevadas á este Ministerio por los Ingenieros agrónomos, Peritos tasadores y Agrimensores pidiendo que se deslinden sus atribuciones facultativas en el ejercicio de su profesion, han venido á demostrar la necesidad de que se adopte una medida que, respetando los derechos adquiridos, determine las reglas de conducta á que han de sujetarse las Autoridades y los particulares cuando requieran el trabajo pericial de los que tienen titulo que les autoriza legalmente para medir, tasar y valorar las fincas rurales del patrimonio público ó privado.

Justas son aquellas reclamaciones, y ciertos los fundamentos en que se apoyan. A pesar de la variedad de Peritos titulares que existe con las diferentes denominaciones de Geómetras, Agrimensores, Aforadores, Peritos agricolas, Ingenieros agrónomos y otras, todos autorizados por la ley para medir y tasar fincas en mayor ó menor escala, es muy comun el hecho de que, ya por desconocerse sus respectivas facultades legales, ya por otras causas, se encomiendan los trabajos de medicion y aprecio de las tierras y productos agricolas á los Maestros de obras, Aparejadores y simples labradores de los pueblos, que no tienen la capacidad legal ni en la mayor parte de los casos autoridad propia para intervenir en sus trabajos, siempre delicados y no raras veces de graves consecuencias, que se relacionan con el aprecio, valoracion ó particion de los predios rústicos.

Los resultados de tales abusos ó errores son siempre lamentables; como que, á la vez que lesionan el derecho que da un titulo obtenido por medio del estudio y de los gastos á quien le posee, privan al Erario de los ingresos que representa el pago de la contribucion de subsidio por el ejercicio profesional que pesa sobre los que legalmente pueden desempeñarle, y no sobre los que se utilizan de sus ventajas sin responsabilidad legal de ninguna clase.

De distinta indole son las causas que han originado la confusion de atribuciones que existe aun entre unos y otros Peritos

titulares, y fácil es hallar explicacion del abuso cometido en habilitar á gente imperita para hacer trabajos facultativos.

Obedece lo primero á la multitud de disposiciones contradictorias que existe en nuestra legislacion sobre la materia, dictadas en diferentes épocas y por diversos centros de la Administracion: consiste lo segundo en la necesidad que hubo de desamortizar brevemente más de la tercera parte del territorio nacional, para cuya apreciacion y valoracion faltaban personas idóneas.

El Ministro que suscribe se propone someter oportunamente á las Cortes, con la venia de V. M., un proyecto de ley que unifique y regularice para lo sucesivo los estudios académicos y los titulos profesionales del personal facultativo agricola, haciendo que dejen de expedirse esa diversidad de titulos que con tantas denominaciones existen hoy, y que son en parte la causa de las dificultades que se ofrecen al tratar de deslindar con precision las atribuciones que respectivamente les competen; pero mientras llega aquel caso, considera de absoluta necesidad determinar las que corresponden al personal facultativo agricola hoy existente; y como para ello no hay necesidad de modificar ninguna ley anterior ni establecer principios nuevos, sino que basta refundir en una sola las varias resoluciones gubernativas, cuya falta de unidad y de precision han motivado las reclamaciones de que queda hecho mérito, cree el Ministro que suscribe que una disposicion administrativa que comprenda con fidelidad el conjunto de principios que han servido de base á los decretos y reglamentos hoy vigentes, principios que no se deben alterar en lo más mínimo para no atacar los derechos adquiridos, resolverá las dudas que ocurren actualmente en el ejercicio de la profesion del Perito agrimensor, Tasador ó Ingeniero agrónomo.

Al efecto, oido el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura, y de conformidad en lo sustancial con el de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1871.—El Ministro de Fomento, Telesforo Monje y Robledo.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; oido el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura, y de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos que concede el titulo de Ingeniero agrónomo son los siguientes:

1.º El desempeño de las cátedras de la ensenanza agricola en todos los establecimientos oficiales, y opcion á las de la Facultad de Ciencias y estudios de aplicacion de la segunda ensenanza, segun lo determinen las leyes de Instruccion pública ó de ensenanza agricola.

2.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales que hayan de hacer fé en juicio, cualquiera que fuere su extension, con tal de que no sean montes.

3.º El desempeño de las plazas administrativas que requieren conocimientos agrónomicos, las cuales se determinarán en los reglamentos especiales.

4.º La ejecucion de los servicios periciales del ramo, como formacion de comisiones para estudiar ó informar sobre los medios de extincion de alguna plaga del cultivo, peritacion de estragos causados en las cosechas por algun accidente meteorológico, inundaciones ú otra cualquiera causa.

5.º La informacion y renovacion de la estadística agricola, ó la ocupacion de las plazas necesarias en las brigadas de catastro para clasificar y valorar los terrenos que aquellas midan y parcelen.

6.º La direccion y administracion de las explotaciones agricolas de fincas rurales, no forestales pertenecientes al Estado, encargándose de la formacion del expediente de venta y de su tasacion cuando hayan de desamortizarse.

7.º La intervencion facultativa agrónomica en los canales de riego y distribucion de aguas cuando sean costeados por el Estado; saneamiento de terrenos pantanosos, ó cualquiera otro trabajo agricola que aquel costee.

Art. 2.º Los derechos que concede el titulo de Perito agricola son los siguientes:

1.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales cuando hayan de

hacer fé en juicio, siempre que la extension de los predios no pase de 30 hectáreas y no sean montes.

2.º El de optar al desempeño de las plazas de Ayudantes de Montes mientras dicho cuerpo no tenga un personal propio para ellas.

3.º El servicio de las plazas de Maestros de Agricultura ó Jefes prácticos de las granjas-escuelas, creadas ó que se creen.

4.º Auxiliar en sus trabajos á los Ingenieros agrónomos; como, por ejemplo, en los de la estadística agricola, medicion y tasacion de fincas que pasen de 30 hectáreas, y demás casos en que aquellos necesiten un personal subalterno.

Art. 3.º Los derechos ó atribuciones que conceden los titulos de Perito agrónomo y el de Agrimensor perito tasador de tierras expedidos hasta la fecha son los marcados en el artículo anterior para el Perito agricola; debiendo sin embargo ser preferidos estos últimos para los señalados en el párrafo segundo y tercero del mismo.

Art. 4.º Los derechos que conceden los titulos de Agrimensor, dados hasta la fecha por las Escuelas de Arquitectura y Bellas Artes, son los siguientes:

1.º Levantar planos, parcelar y aparear fincas rurales de cualquiera extension que estas sean, y hacer la clasificacion y valoracion de las que no pasen de 30 hectáreas, siempre que en este último caso se justifique la falta en el partido judicial del personal citado en los artículos 1.º, 2.º y 3.º

2.º Practicar las cubicaciones de desmontes y aforos de cualquier producto, siempre que hayan de hacer fé en las cuentas del Estado ó sean necesarios en casos judiciales.

3.º La ocupacion de las plazas de Ayudantes de Montes, cuando no lo solicitasen Peritos agricolas, Agrónomos ó Agrimensores peritos tasadores de tierras, en cuyo orden serán preferidos.

Art. 5.º Los honorarios que el personal expresado ha de percibir en las comisiones, tasaciones y demás casos en que no disfruten sueldo fijo serán los marcados en los Aranceles especiales.

Art. 6.º Las autoridades administrativas y judiciales procurarán dar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en este decreto: las primeras nombrando al personal correspondiente para los diferentes cargos anteriormente indi-

cados, y las segundas no admitiendo certificados ó informes que no se hallen suscritos por persona autorizada, salvo el caso de que en el distrito judicial respectivo no exista personal facultativo legalmente habilitado.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion del presente decreto, dejando sin embargo á salvo los derechos y atribuciones que por la legislacion vigente corresponde al personal facultativo de Montes y á los Directores de caminos vecinales.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.— Amadeo.—El Ministro de Fomento.—Telesforo Montejo y Robledo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Orden público.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de un sugeto que se infiere se llama Mariano Perez, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion caso de ser aprehendido.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,

RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

Señas.

Natural de Toledo, de unos 48 á 50 años de edad, estatura alta, cargado de hombros, viste pantalon y chaqueta parda, chaleco y alpargata cerrada, sombrero negro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid abre licitacion pública para contratar el suministro de judías con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 47.929 kilogramos, bajo el siguiente pliego de condiciones, donde se establece el tipo de 39 céntimos de peseta kilogramo, el depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales por la cantidad que expresa la condicion 1.ª, y el dia de la subasta, que es el 23 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, ante el Sr. Presidente ó persona en quien delegue sus facultades.

Madrid 2 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de judías con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 47.929 kilogramos.

1.ª El contratista ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le notifique la aprobacion de la subasta hasta igual dia de 1872 todas las judías que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, si se trata de la totalidad de ellos ó para aquel á quien se refiera la proposicion aprobada cuyo con-

sumo durante un año, así como el depósito provisional para tomar parte en la sub-

ESTABLECIMIENTOS.

ESTABLECIMIENTOS.	Kilógramos.	Pesetas.
Hospital General y de la Caridad.	1.779	69
Hospicio y Colegio de Desamparados.	44.700	1.751
Inclusa y Colegio de la Paz.	1.250	48
TOTAL.	47.929	1.868

2.ª Las judías han de ser secas, limpias y del tamaño de la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial, siendo de cuenta del contratista su entrega en los Establecimientos. Si careciesen de algunos de estos requisitos, se procederá por cuenta de aquel á comprar otras que los reuman, si no las presentase dentro del término que le marque la persona encargada por la Excm. Diputacion.

3.ª Se admiten proposiciones para la subasta en conjunto y tambien separadamente por uno ó más Establecimientos. En igualdad de circunstancias se considerarán preferentes las proposiciones para la totalidad; pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna ventaja sobre aquellas, pues en este caso son estas preferibles.

4.ª Se fija como tipo la cantidad de 39 céntimos de peseta kilogramo, no admitiéndose proposicion que exceda de él. Su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente con arreglo á la condicion 1.ª que determina el importe del depósito provisional.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados; y leera las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que reciba la aprobacion, y se devolverán

hasta, ya sea por la totalidad ó por Establecimientos, se expresa á continuacion:

ESTABLECIMIENTOS.	Kilógramos.	Pesetas.
Hospital General y de la Caridad.	1.779	69
Hospicio y Colegio de Desamparados.	44.700	1.751
Inclusa y Colegio de la Paz.	1.250	48
TOTAL.	47.929	1.868

en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Depositaria de fondos provinciales hasta la cantidad del veinte por ciento á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamamiento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

10.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

12.ª Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno

expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y otros pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien delegue sus facultades.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente, Pedro L. Ramos Prieto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de judías con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 47.929 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo á todos los Establecimientos (ó al que sea) con estricta sujecion al pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 17 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relacion, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administracion económica y en la casa consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administracion económica, Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en Instruccion.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.—Olegario Andrade.

Relacion que se cita.

Un tejár de cabida de cinco fanegas de tierra, sito en la Montaña del Principe Pio, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, bajo el tipo de 1.250 pesetas anuales.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.

INDICE de las resoluciones definitivas dictadas por esta Administración en el mes de Noviembre próximo pasado, que se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que determina el art. 58 del Reglamento del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero último.

NUMERO.	RECLAMANTE.	OBJETO.	VECINDAD.	RESOLUCION.
12	D. Francisco Angolita.	Pide exención por nuevo industrial.	Madrid.	Concedida.
35	Miguel Avilés.	Id. rebaja de cuota.	Id.	Negada.
42	Tomás Abalos.	Id. exención por nuevo.	Id.	Concedida.
43	Mariano Alonso.	Id. id.	Id.	Id.
44	Antonio Arias.	Id. id.	Id.	Negada.
36	Roman Benito.	Id. rebaja de cuota.	Id.	Id.
18	Manuel Carbonero.	Id. exención por nuevo.	Id.	Concedida.
28	José Chaves.	Id. id.	Id.	Negada.
42	Bernardino Chicharro.	Id. la baja.	Id.	Id.
48	Joaquín Castelló.	Id. exención por nuevo.	Id.	Concedida.
62	Ramon Casabella.	Id. la baja.	Id.	Id.
65	José Collado.	Id. rebaja de cuota.	Id.	Id.
72	Francisco Carballo.	Id. id.	Id.	Id.
11	Juan Fernandez de Quevedo.	Id. id.	Id.	Id.
26	Pedro Faura.	Id. id.	Id.	Id.
30	Pablo Fernandez.	Id. id.	Id.	Id.
31	Jerónimo Flores.	Id. la baja.	Id.	Id.
20	Manuel Garcia.	Id. id.	Id.	Id.
33	Pedro Jimenez.	Id. id.	Id.	Id.
54	Antonio Gonzalez.	Id. exención por nuevo.	Id.	Negada.
70	Cipriano Gonzalez.	Id. la baja.	Id.	Concedida.
71	Gonzalez y Arche.	Id. exención por nuevo.	Id.	Id.
82	Bernardo Garcia.	Id. id.	Id.	Negada.
86	Manuel Garcia Lopez.	Id. id.	Id.	Concedida.
6	Agustin de las Heras.	Id. se le incluya en la matrícula.	Id.	Id.
10	Leandro Isidoro.	Id. exención por nuevo.	Id.	Id.
35	Eugenio Lafuente.	Id. la baja.	Id.	Id.
36	Andrés Lopez.	Id. id.	Id.	Id.
17	Gregorio Mártes.	Id. id.	Id.	Id.
57	Santiago Muñiz.	Id. id.	Id.	Id.
10	Miguel Ortiz.	Id. id.	Id.	Id.
12	Bonifacio Ollera.	Id. exención por nuevo.	Id.	Id.
15	Carlos Orfila.	Id. id.	Id.	Negada.
18	Juan Puentes.	Id. id.	Id.	Concedida.
29	Antonio Pastor.	Id. suspensión de apremio.	Id.	Negada.
44	Perez Carrió.	Id. la baja.	Id.	Concedida.
45	Nicolás Parrondo.	Id. id.	Id.	Id.
11	José Salvador.	Id. exención por nuevo.	Id.	Id.
32	Francisco Somolinos.	Id. la baja.	Id.	Id.
20	Francisco Urbina.	Id. exención por nuevo.	Id.	Id.
1	Pedro Alvarez.	Id. la baja.	Chinchon	Id.
2	Félix Martin.	Id. exención por nuevo.	Pinto.	Id.

Madrid 5 de Diciembre de 1871. — Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El día 15 del próximo mes de Diciembre, de una y media á dos de la tarde, se celebrará simultáneamente en todas las Fábricas de tabacos de la Península una segunda subasta para contratar la enajenación de la vena que se haya producido y produzca durante el actual año económico en las de la Coruña, Santander y Gijón, cuyo acto deberá subordinarse á los mismos tipos y condiciones marcadas en el pliego inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 239, correspondiente al día 27 de Agosto último, que sirvió de base á la primera licitación intentada en dichos establecimientos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Noviembre de 1871. — El Director general, Pastor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un solar sito calle de Mira el Rio Alta, señalado con el número 1 moderno, manzana 91, que tiene de superficie 119 metros y 80 centímetros y ha sido tasado en 3.420 pesetas.

Una casa calle del Aguila, número 31 moderno, manzana 111, que tiene de superficie 280 metros 57 centímetros y ha sido tasada en 62.500 pesetas.

Un parador en las afueras de esta capital, Ronda de Embajadores, titulado de Santa Casilda, que tiene de superficie 7.988 metros 90 centímetros y ha sido tasado en 257.250 pesetas.

Un solar en la misma Ronda de Embajadores, que linda á Oriente con el ca-

mino que ha dejado el gasómetro entre las casas y corrales construidos al Poniente de este; al Mediodía acabando en punta con la casa de los herederos de Don Domingo Bardo; al Poniente con solar de D. Fulgencio Fernandez, y al Norte con dicha ronda, que tiene de superficie 224 metros 29 centímetros y ha sido tasado en 2.887 pesetas 50 céntimos.

Quince mil ciento cincuenta y seis metros de terreno afueras de la puerta de Toledo y sitio que llaman Vega de la Arganzuela, que linda por Oriente con terrenos de los herederos de Don Manuel Llanos; al Sur camino del Canal y la casa llamada de los Pobres; al Oeste con casa de D. Cayetano Palomares, otra de los herederos de Balbina Galindo, otra de D. Martin Tagalde y terreno de los herederos del D. Manuel Llanos, y al Norte con el Paseo de las Acacias; y además las ocho veintivas partes de la casa de planta baja construida en el mismo terreno, que ha sido tasado dichas partes de terreno y casa en 10.000 pesetas.

Varios efectos de ferreteria, en 1.430 pesetas.

Unas 2.000 arrobas de hierro, á 3 pesetas 25 céntimos arroba.

Y 124 potes de hierro, á 4 pesetas 50 céntimos arroba.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las dos del día 5 de Enero próximo en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas. El depositario de los muebles y efectos lo es D. Vicente Maestud, que vive en el expresado parador de Santa Casilda; y para más antecedentes se hallarán de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario, calle del Siete de Julio, núm. 4, principal, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 4 de Diciembre de 1871. — Venancio de Orebe.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Pantaleón Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Fenellosa Segura, conocido también por Joaquín Lafuente, José Barrera Esteller, Celedonio Rodriguez, el apodado Patas de Paño, Pedro Muñoz, Tomás el Aragonés y un tal Sr. Prada, que fué de Orden público, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, de doce á tres de la tarde, á prestar una declaración como testigos en la causa que se está instruyendo con motivo del asesinato cometido en la persona del Excmo. señor Don Juan Prim, á testimonio del que refrenda.

Madrid 3 de Diciembre de 1871. — Juan Zozaya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por término de seis días á D. José Perramon, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á oír una notificación que le interesa.

Madrid 1.º de Diciembre de 1871. — El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza á Doña Isabel Maria Fraser y Fernandez, natural de Málaga, de 55 años de edad, hija de D. David y Doña Catalina, de estado viuda de D. José Maria Saço del Valle, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improvable término de nueve días que se la señalan comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de que reconozca un recibo expedido á favor de su apoderado D. Gabriel Pastor con fecha 16 de Diciembre de 1864, en el que se da por satisfecha de todas las mesadas que le fueron pagadas al citado Sr. Pastor desde que le otorgó el poder; bajo apercibimiento que de no comparecer se la tendrá por confesa con dicho documento.

Madrid 4 de Diciembre de 1871. — El Escribano, Francisco de Lanzas.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de primera instancia del de la Universidad, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Carlos Perez Moliner, vecino que fué de esta villa, para que en el término de 20 días comparezcan á hacer uso de su derecho; previniéndose que en el expediente que se sigue se presentaron desde Juégo sus hijas Doña Carolina y Doña Maria de la Concepcion Perez y Gonzalez.

Madrid 4 de Diciembre de 1871. — El Escribano, Juan Vivó.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en autos ejecutivos contra D. Gregorio Hernandez y Gonzalez sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas sitas en término de Tordesillas, provincia de Valladolid, y son las siguientes:

Dos tierras herreñales situadas en los pagos de Valdehuertos y San Lázaro.

Ocho majuelos á los pagos de Valdesoles, Torre, Alto Moraleja, Carreastro, Muedra y San Juan de la Guarda.

Una ribera de álamos y olmos al pago de Muedra.

Y la cuarta parte de una casa en dicho Tordesillas y su calle de San Pedro, número 6.

El remate tendrá efecto el día 28 de Diciembre próximo, á las doce, en la audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y se anuncia llamando licitadores, quienes podrán enterarse de cabida, tasación y demás pormenores en la Escribanía del actuario, calle de Toledo, número 30, tercero izquierda.

Madrid 29 de Noviembre de 1871.—El Escribano, Ecequiel Arizmendi.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en la causa criminal que en el mismo se sigue y Escribanía de Don Pascual Esteve, por el delito de estafa, contra D. Remigio de la Concha y Gutierrez, oficial mayor de la Escribanía de D. Benito Pastrana, hijo de Matias y Toribia, difuntos, natural de Burgos, vecino de Madrid, en la calle de la Luna, número 40, cuarto sotabanco, de 35 años de edad, se cita, llama y emplaza al mismo procesado para que se persone en este mi Juzgado á fin de practicar una diligencia en la referida causa, pues de no hacerlo en término de nueve dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1871.—Pascual Esteve.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Lopez Alvarez, de treinta y nueve años, soltero, cesante, natural de Antova, Oviedo, que residió en esta corte calle de Alcalá, núm. 28, cuarto bajo, para que dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, sito piso bajo de la Territorial, con objeto de hacer efectiva una multa de cinco pesetas que le fué impuesta en juicio de faltas; apercibido que de no efectuarlo se procederá á lo que correspondiera.

Madrid 1.º de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, Vicente Martin Cereceda.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Justo Garcia Rubio, Abogado de los Tribunales del reino, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por traslacion del de primera instancia.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio con motivo de la fuga del pueblo de Las Rozas, en que se hallaba de tránsito, de D. Miguel Gomez Avila, que con carta-guía del Sr. Gobernador civil de Valladolid y bajo el nombre de José Avila Gomez, iba conducido con pliego cerrado y por medio de la Guardia civil á disposicion del Juzgado de Alcoy, en cuya causa he acordado publicar el presente, por medio del cual, de parte de S. M., cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las autoridades del reino y Guardia civil, y de la mia les pido y suplico, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del fugado, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que iguales suyos viere, ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Diciembre de 1871.—Justo Garcia Rubio.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Señas del fugado.

Edad, como de 36 años poco más ó ménos, estatura cinco piés y dos ó tres pulgadas, con toda la barba rubia, pantalón claro, americana color de avellana, camisa de color, sombrero blanco con ala ancha.

Juzgado municipal de Cercedilla.

Don Manuel Miera, Juez municipal de la villa de Cercedilla.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sugetos que se hallan en descubierta del pago de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1870 á 1871.

En su virtud tendrá lugar el primer remate en las casas consistoriales de esta villa, presidido por mi autoridad, el día 18 de Diciembre próximo, hora de diez á doce de su mañana, cuyos bienes, con la capitalizacion que se les ha dado, son:

	Pesetas Cént.
Benito Elena.—Un prado denominado Praderas, de haber una y media fanegas, que linda al E. Antonio Berrocal, S. camino, O. Juan Morales, N. Pedro Gonzalez: capitalizada en	1.750'00
Masa Gonzalez.—Una casa calle del Viento, núm. 10: linda frente dicha calle, izquierda Aquilino Morales, derecha casa de la villa, á espalda calle: capitalizada en	500'00
Tomas Martin.—El herren de la Hornilla, de haber tres fanegas: linda E. Victoriano Rubio, S. calle del Hoyo, O. Natalio Martin, Norte campo Abierto: capitalizada en	2.425'00
Villa de Navacerrada.—Mitad del Valdio de pasto y monte proindiviso, perteneciente la otra mitad de esta villa, E., S. y N. término de Navacerrada y San Ildefonso, O. Cercedilla: capitalizada en	8.333'33
Antonio Berrocal.—Huerta de la Corredera, de haber tres celemines, que linda E. Remigio Sanz, S. María Herran, O. y N. camino vecinal: capitalizada en	366'66
El mismo.—Otra calle Portezuela, de haber tres celemines, que linda E. calle del Capon, S. calle, O. tierra de la capellanía de Villaescusa, N. calle: capitalizada en	366'66
Manuel Berrocal.—El pajar del prado Lázaro: linda E. camino de San Callejo, O. el prado, N. otro prado: capitalizado en	633'33
Jacinta Berrocal (herederos).—Mitad del prado Bardal, de una y media fanegas: linda E. Alejo Gutierrez, S. Natalio Martin, O. y N. camino: capitalizado en	483'33
Santiago Berrocal.—El prado Pasado, de haber tres cuartillas de tierra: linda E. pasado de D. Juan Calisto Gomez, S. cercas Luengas, O. Francisco Sanz, N. Eugenio Martin: capitalizado en	675'00
Manuel Berrocal.—La mitad del prado Robregordo, de haber una fanega: linda E. Juan Galo, S. prado de los propios, O. del Refendo Galo, N. D. Francisco Miera: capitalizado en	1.308'33
José del Barrio.—Un prado Badillo, de haber media fa-	

	Pesetas Cént.
nega: linda E. Segundo Morales, Sur el mismo, O. Juan Calisto Gomez, N. Angel Herrano: capitalizado en	583'33
Pantaleon Gomez.—Prado Prádenas, de haber una fanega: linda al Este Basilio Martin: capital imponible y capitalizado en	1.166'66
Francisca Garcia.—Cerquilla de pasto, de haber tres cuartillas de tierra: linda E. camino, N. y S. Luciano Valencia, O. Juan Calisto Gomez: capitalizada en	975'00
Herederos de Manuel Herran.—El prado Navalcaballo, de haber tres fanegas: linda E. Callejo, S. Florentino Bartolomé, O. y N. Estéban Rubio: capitalizado en	2.900'00
Sebastian Herrero.—La cerquilla, de haber una fanega, que linda E. Mateo Rubio, S. Juan Hortal, O. Juan Gala, N. Nicolás Herrero: capitalizada en	2.166'66
Tomás Prieto.—Un pajar calle de la Portezuela, número 19: linda frente y espalda la calle, derecha Estéban Lopez, izquierda Nicolás Rubio: capitalizado en	500'00
Vicente Lopez.—Un Solar de casa calle de la Solana, número 2: linda frente, derecha y espalda calle, izquierda Ignacio Berrocal: capitalizada en	187'50
Basilio Martin.—Un prado Canaleja de haber tres cuartillas de tierra, que linda Saliente, Sur y Norte Campo abierto, Oeste camino del Pinar: capitalizada en	775'00
Félix Martin Prieto.—Mitad de la cerca Barranco, de haber tres cuartillas de tierra: linda E. Eulogio Rubio, S. el mismo, O. Benigno Sanz y N. segundo Morales: capitalizada en	775'00
Mateo Martin.—Prado Venta, de haber tres cuartillas de tierra, que linda E. y S. campo abierto, O. y N. prado de la villa: capitalizado en	875'00
Herederos de Pablo Martin.—Casa calle de la Solana, número 26: linda frente y derecha calles, izquierda Tomás Prieto, espaldas linar: capitalizada en	500'00
Herederos de Félix Martin.—Casa Solanilla, núm. 11: linda frente y espaldas calle, derecha Francisco Lozano, izquierda Pedro Prieto: capitalizada en	500'00
Brigida Morales.—Huerta en las heras, de haber cuatro celemines: linda Este Antonio Alonso: Sur José Arias, Oeste Calleja, Norte Saturnino Alonso, capitalizada en	600'00
Maria Morales (herederos).—Casa calle del Carmen, número 18: linda frente y espalda calles, derecha Tomás Espinosa, izquierda Julian Berrocal: capitalizada en	500'00
Mariano Mates.—Un linar Cochineró de haber una y media fanega, que linda Este y Sur Petra Prieto, Oeste Anastasio Lázaro, y Norte María Monzon: capitalizado en	1.877'76
Anastasio Prieto.—Un linar arroyo Abajo de haber una fanega, que linda Este y Sur camino, Oeste Marcos Sanz de Miera, Norte Juan Hortal: capitalizado en	1.250'00
Basilio Perez.—Herren de Santa Catalina, de haber una fanega, que linda Este camino del Pinar, Saliente Ju-	

	Pesetas Cént.
lian Morales, Oeste Campo Abierto, Norte Mariano Lopez: capitalizado en	1.166'66
Herederos de Gregoria Rubio.—Prado Navalcaballo, de haber media fanega: linda Este Marcos Miera, Saliente Julian Berrocal, Oeste Ceferino Rubio y Norte campo abierto: capitalizado en	583'33
Herederos de Julian Rupal.—Huerta Corredera Portezuela, de haber un celemin: linda Este, Saliente y Oeste camino y calle pública, Norte callejon: capitalizado en	183'33
Josefa Rubio.—Una Casa calle de la Solana, núm. 10, que linda frente y espaldas calles, izquierda Manuel Canalon: capitalizada, en	500'00
Juan Ripal.—Una casa calle del Viento, núm. 8, que linda frente y espaldas calles, derecha Antonio Rubio, izquierda Sinforosa Diaz: capitalizada, en	500'00
Herederos de Francisco Sanchez.—Un prado retuerta, de haber una fanega, que linda por los dos vientos, Campo abierto: capitalizado, en	816'66
Manuel Sanz.—Un huerto cercos Luengos, de haber dos celemines: linda Este Francisco Sanz Miera, Sur Oeste y Norte Campo abierto: capitalizado, en	300'00
Herederos de Ramon Prieto.—Mitad del prado Navamedio, de haber dos fanegas: linda Este rio, Saliente Eulogio Rubio, Oeste el mismo Rubio, Norte Juan Gala: capitalizado en	2.083'33
Carlos Lopez Lozano.—Herretura de haber una fanega: linda Este Tomás Espinosa, Saliente Juan Calisto Gomez, Oeste Callejo, Norte Juan Gala: capitalizada en	1.150'00
Tomás Gonzalez.—Tercera parte de casa calle Corredera, núm. 54: capitalizada en	350'00

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole que en el remate serán admisibles posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalizacion.

Dado en Cercedilla á 27 de Noviembre de 1871.—El Juez municipal, Manuel Miera.—El Comisionado, Juan de la Campa.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.
Hallándose próximo á terminar las obras contratadas para el movimiento de tierras, cimentacion y construccion de sótanos de la Escuela-modelo, el día 31 del corriente, á la una de su tarde, deberá tener lugar en la sala de remates de las casas consistoriales el acto de la subasta pública para la construccion de fábricas de piedra, ladrillo y hierro que han de constituir la planta baja y principal del expresado edificio, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas formados al efecto, que con los planos, presupuesto y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 4 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdó.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.